

## RESOLUCIÓN 149-2016

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que,** el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 38 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé: *“Integran la Función Judicial y se denominan, en general, servidores de la Función Judicial: (...) 5. Las notarias y los notarios y los demás servidoras y servidores de la Función Judicial que prestan sus servicios en los órganos auxiliares de la Función Judicial...”*;
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende; órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...”*;
- Que,** el numeral 7 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“Nombrar, previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social, a las notarias y los notarios, y evaluar los estándares de rendimiento de los mismos, en virtud de lo cual podrá removerlos de acuerdo lo establecido en este Código.”*;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone que el Pleno del Consejo de la Judicatura podrá: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;

- Que,** el artículo 296 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El Notariado es un órgano auxiliar de la Función Judicial y el servicio notarial consiste en el desempeño de una función pública que la realizan las notarias y los notarios, quienes son funcionarios investidos de fe pública para autorizar, a requerimiento de parte, los actos, contratos y documentos determinados en las leyes y dar fe de la existencia de los hechos que ocurran en su presencia. (...) El ejercicio de la función notarial es personal, autónomo, exclusivo e imparcial.”;*
- Que,** el artículo 301 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: *“DEBERES DE LAS NOTARIAS Y NOTARIOS.- El servicio notarial es permanente e ininterrumpido...”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de abril de 2015, mediante Resolución 073-2015, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 492, de 4 de mayo de 2015, resolvió: *“UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 2 de mayo de 2016, mediante Resolución 079-2016, publicada en el Registro Oficial No. 759, de 20 de mayo de 2016, resolvió: *“REFORMAR LA RESOLUCIÓN 073-2015 DE 17 DE ABRIL DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: UNIFICAR EN UN SOLO BANCO DE ELEGIBLES A LAS PERSONAS QUE APROBARON EL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA EL ÓRGANO AUXILIAR DEL SERVICIO NOTARIAL A NIVEL NACIONAL QUE CONSTAN EN LA RESOLUCIÓN 071-2015 Y LAS PERSONAS QUE CONFORMABAN EL BANCO DE ELEGIBLES PARA LLENAR VACANTES DE NOTARIAS Y NOTARIOS A NIVEL NACIONAL, AL 17 DE ABRIL DE 2015”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-3264, de 8 de septiembre de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando DNTH-4550-2016, de 7 de septiembre de 2016, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el proyecto de resolución para designación de un notario en una dependencia vacante por destitución, muerte, renuncia o cambio de su titular; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

**RESUELVE:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN NOTARIO EN UNA DEPENDENCIA VACANTE POR DESTITUCIÓN, MUERTE, RENUNCIA O CAMBIO DE SU TITULAR**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto.-** Este instructivo tiene como objeto establecer un mecanismo que permita cubrir una vacante producida en la provincia por: destitución, muerte, renuncia o cambio del notario.

**Artículo 2.- Ámbito.-** Las normas previstas en este instructivo serán aplicables para los notarios designados y que deseen trasladarse a una notaría en donde se ha generado una vacante dentro de la provincia en la cual se encuentran laborando; así como para aquellos que forman parte del banco de elegibles provincial.

**CAPÍTULO II  
PROCEDIMIENTO**

**Artículo 3.- Reglas Generales.-** Para efectos del cumplimiento de lo previsto en este instructivo se tomará en cuenta lo siguiente:

1. Se priorizará según el puntaje obtenido conforme el banco de elegibles;
2. Se dará preferencia a los notarios en funciones de parroquias rurales o de cantones distintos de la provincia donde se presenta la vacante, en caso de existir solicitud. En la ciudad de Quito se considerará a las parroquias rurales;
3. De no existir solicitud de notario titular en la provincia, ni elegibles del banco provincial, se nombrará a un notario del banco de elegibles unificado nacional, de conformidad con la Resolución 079-2016; y,
4. No serán admitidas las solicitudes de notarios que hayan recibido sanción durante el último año.

**Artículo 4.- Solicitud de cambio de notaría.-** Producida una vacante, la Dirección Nacional de Talento Humano, comunicará de este hecho a través de correo electrónico a los notarios en funciones de la provincia respectiva, y solicitará que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a esta notificación se informe por la misma vía el interés de cambiar de notaría.

No se considerarán los pedidos de cambio de dependencia formulado por notarios que se encuentren en funciones prorrogadas o encargados.

**Artículo 5.- Designación.-** En caso de existir un solo notario requirente, al no contar con elegibles con mayor puntuación en la provincia que se encuentra la vacante, la Dirección Nacional de Talento Humano informará a la Dirección General sobre el pedido realizado y la idoneidad del mismo, a fin de que el Pleno del Consejo de la Judicatura disponga su designación como nuevo notario titular, en aquella dependencia que se encontraba vacante.

**Artículo 6.- Designación por méritos.-** Para el cambio de notarías se observarán las siguientes condiciones:

En caso de existir dos o más notarios titulares interesados en cambiar de notaría, se escogerá a quien obtuvo mayor puntaje en el examen práctico del curso de formación inicial con el que fueron designados. En caso de empate tendrá prioridad:

- a) El notario titular con más tiempo en funciones;
- b) El notario requirente que ejerza sus funciones fuera del cantón solicitado.

En caso de que exista un empate entre quienes conforman el banco de elegibles provincial, se priorizará a quien obtuvo el puntaje más alto en el examen práctico del curso de formación.

En caso de persistir empate en los resultados de este proceso, se realizará un sorteo que será coordinado por la Dirección Nacional de Talento Humano.

La Dirección Nacional de Talento Humano y la Dirección Nacional de Innovación y Mejora Continua del Servicio Judicial elaborarán el informe correspondiente para conocimiento de la Dirección General y posterior resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Un notario podrá ser cambiado de notaría por una sola vez durante su período.

**SEGUNDA.-** El cambio de notaría no afectará al tiempo de ejercicio como notario titular conforme el artículo 300 del Código Orgánico de la Función Judicial.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General, a la Dirección Nacional de Talento Humano, a la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial del Consejo de la Judicatura y a las Direcciones Provinciales.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de octubre de 2016, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, catorce de septiembre de dos mil dieciséis.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el catorce de septiembre de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**